

**ACCEDE A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN
SOLICITADA POR DON IVO IGNACIO
ALVARADO WILLIAMSON N°202000061.**

DECRETO EXENTO N° 00.651/2020.

Arica, noviembre 06 de 2020.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 8 y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653 de 2001; Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; Ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal; La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta D.A.L., de la Universidad de Tarapacá N°684/2020, de octubre 09 de 2020; Carta DLOO, de la Universidad de Tarapacá N°354.20, de noviembre 02 de 2020; Carta D.A.L., de la Universidad de Tarapacá N°780/2020, de noviembre 03 de 2020; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de junio 08 de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

DECRETO EXENTO N°00.651/2020.
06.11.2020.

Que, el artículo 14 de la citada ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *“toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado”*.

Que, don Ivo Ignacio Alvarado Williamson, con fecha 06 de octubre, ha ingresado a la Plataforma de la Universidad, a través de “Solicitud de Información Ley de Transparencia”, ubicado en el sitio electrónico www.uta.cl, requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 2020000061 solicitando específicamente lo siguiente: *“Información solicitada: - Cantidad de laboratorios computacionales con los que cuenta la Universidad en general. - Cantidad de computadores disponibles para el alumnado por cada laboratorio computacional. - Detalles acerca del plan de navegación a Internet que la Universidad tiene contratado”*. Observación: *“Estimad@ Junto con saludar, me presento. Mi nombre es Ivo Alvarado y soy alumno de sexto año de la carrera de Ingeniería Civil Industrial de la Universidad de Atacama, Región de Atacama, Chile. El motivo de mi consulta es porque soy alumno tesista, y mi tema es "Estudio de factibilidad de eventos de eSports entre Universidades Estatales de Chile" el cual consiste en evaluar las condiciones que se requieren para celebrar un evento de deportes electrónicos a distancia que involucre a todas las universidades estatales del país. Para ello, necesito contar con cierta información que es relevante para completar la creación del estudio técnico, cuyas preguntas fueron indicadas en el cuadro anterior”*.

Que, a través de carta D.A.L. N°684/2020, la Directora de Asuntos Legales (S) de la Universidad de Tarapacá, doña María Angélica Álvarez Miranda, solicita a la Dirección de Logística Obras y Operaciones la información requerida.

Que, a través de Carta DLOO N°354/2020, el Director (S) de Logística Obras y Operaciones, don Claudio Ulloa Cabezas, remite la información requerida.

Que, en relación a lo indicado en el considerando precedente, se procede a informar cada uno de los puntos solicitados:

a) En lo referente al punto primero **“Cantidad de laboratorios computacionales con los que cuenta la Universidad en general”**, existen 58 salas de computación.

b) Que, en relación al punto dos **“Cantidad de computadores disponibles para el alumnado por cada laboratorio computacional”**, existen mil (1000) computadores.

c) Finalmente al punto tercero **“Detalles acerca del plan de navegación a Internet que la Universidad tiene contratado”**, este consta en el siguiente cuadro:

DECRETO EXENTO N°00.651/2020.
06.11.2020.

SERVICIOS UTA 2020	
Servicios	Mbps
RAI	50,0
RAN	Ilimitado
ICI	513,0
ICN	Ilimitado
APC	500,0
Total Anual	1063,0

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta

DECRETO:

1.- Accédase a la solicitud de acceso a información pública, presentada por don Ivo Ignacio Alvarado Williamson, de fecha 06 de octubre 2020.

2.- Entréguese, e infórmese a la requirente la información solicita en formato Excel requerido.

3.- Notifíquese al peticionario mediante correo electrónico, a la cuenta de correo electrónico

4.- Publíquese el presente Decreto Universitario en el portal de Transparencia, ubicado en la página web www.uta.cl.

5.- Se hace presente que, de no encontrarse conforme con la respuesta, el solicitante puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación del presente acto administrativo, conforme con lo prescrito en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.-

PAULA LEPE CAICONTI
Secretaria de la Universidad

ERP.PLC.amr.

EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector



11 NOV. 2020